



ALERTA TRIBUTARIA
Normas que rigen a partir del 1.1.2015

- ✓ **Resolución de Superintendencia N° 287-2014/SUNAT: Modifican la Resolución de Superintendencia N° 182-2008-SUNAT y modificatorias que implementó la emisión electrónica del recibo por honorarios y el llevado del libro de ingresos y gastos de manera electrónica, y se designa al segundo grupo de emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica creado por dicha Resolución de Superintendencia.**

El 20 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 287-2014/SUNAT, la cual ha entrado en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

Al respecto, previamente debemos considerar que la Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 182-2008-SUNAT, establecieron el sistema de emisión de recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas (Sistema portal), y se dispuso la afiliación a este por parte de los deudores tributarios a elección o por determinación de SUNAT.

Posteriormente, la Resolución de Superintendencia N° 374-2013-SUNAT dispuso la designación a partir del 1 de octubre de 2014, como emisores electrónicos del Sistema portal, a los sujetos perceptores de renta de cuarta categoría que, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago, deban emitir recibos por honorarios por los servicios que brinden a entidades de la administración pública.

Bajo este contexto, la norma bajo comentario ha establecido que a partir del 1 de enero de 2015, califican como emisores electrónicos de recibos por honorarios y notas de crédito, a aquellos sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría que, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago, se encuentren obligados a emitir recibos por honorarios por los servicios que presten a las personas, empresas y entidades que, de acuerdo con el artículo 74° de la Ley del Impuesto a la Renta, sean agentes de retención de rentas de cuarta categoría, con independencia de sí, conforme al monto de sus ingresos, corresponda o no efectuar la retención. Adicionalmente, deberán generar el Libro de Ingresos y Gastos Electrónicos.

✓ **Resolución de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT: Resolución de Superintendencia que modifica diversas resoluciones que regulan el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), con la finalidad de racionalizar y simplificar la aplicación de dicho sistema.**

El 12 de noviembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT, la cual ha entrado en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

Sobre el particular, se modificó el porcentaje de la detracción de tal manera que las transacciones realizadas respecto al azúcar, alcohol etílico, algodón, caña de azúcar, bienes gravados con IGV por renuncia de exoneración, aceite de pescado, leche, espárragos, páprika, plomo, embarcaciones pesqueras quedan excluidas (0%). Asimismo, se redujo el porcentaje de detracción de 9% a 4% para los recursos hidrobiológicos, maíz amarillo, madera, harina de pescado y moluscos; el porcentaje de detracción 12% a 10% para la arena, piedra, intermediación laboral y tercerización, arrendamiento y reparación de bienes muebles, movimiento de carga, comisión mercantil, fabricación de bienes por encargo, servicio de transporte de persona, minerales no metálicos, minerales metálicos no auríferos, oro gravado con IGV y otros servicios empresariales.

✓ **Decreto Supremo N° 374-2014-EF: Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2015.**

El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 374-2014/SUNAT, la cual ha entrado en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

Mediante dicha norma se establece que durante el año 2015, el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 850,00).

✓ **Ley N° 30264: Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.**

El 16 de noviembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30264, estableciendo medidas para promover el crecimiento económico, entre ellas, disposiciones en materia tributaria.

Sobre el particular, la citada Ley regula a partir del ejercicio gravable 2015, los contribuyentes podrán acogerse al Régimen Especial de Depreciación de Edificios y Construcciones para los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta. Dicho régimen es excepcional y temporal. En virtud al cual el porcentaje de depreciación es de 20% para bienes que: (i) sean destinados exclusivamente al desarrollo empresarial, (ii) Su construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero de 2014, (iii) Si hasta el 31 de diciembre de 2016 la construcción tuviera como mínimo un avance de obra del ochenta por ciento (80%), (iv) durante los años 2014, 2015 y 2016 adquieran en propiedad los bienes que cumplan las condiciones precitadas.

✓ **Ley N° 30296 : Ley que promueve la reactivación de la economía.**

El 31 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30296, norma que incorpora modificaciones al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (TUOIR), al Texto Único Ordenado del Código Tributario (TUOCT), al Texto Único Ordenado de la Ley de Minería (TUOLM) y a la Ley General de Aduanas (LGA).

- **Con relación al TUOIR**, los cambios más resaltantes están referidos a: (i) no se considerará deducible el costo computable referido a contribuyentes que tengan la condición de no habido al 31 de diciembre o se haya notificado la baja de RUC o los comprobantes de pago no cumplan los requisitos mínimos que la norma tributaria prevé, (ii) se modificó las alícuotas de los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades a 6.8%, 8% y 9.3%, (iii) Tratándose de rentas de cuarta categoría, las personas, empresas y entidades deberán retener con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta el 8% de las rentas brutas que abonen o acrediten.

Adicionalmente, se modificó las tasas del impuesto a cargo de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, este se determinará –a partir del ejercicio gravable 2015- aplicando a la suma de su renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera, la siguiente escala progresiva acumulativa:

Suma de la Renta Neta de Trabajo y la Renta de Fuente Extranjera	Tasa
Hasta 5 UIT	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	30%

Asimismo, con respecto a los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país, el impuesto que les corresponda pagar será determinado aplicando sobre su renta neta las tasas siguientes:

Ejercicios Gravables	Tasas
2015-2016	28%
2017-2018	27%
2019 en adelante	26%

- **Con relación al TUOCT**, regula los siguientes temas: (i) el procedimiento de consultas formuladas por los particulares a la SUNAT, con o sin antelación al inicio de un procedimiento tributario o aduanero; (ii) Se precisa que se puede fijar domicilio procesal en todo procedimiento tributario y de manera excepcional para el procedimiento de cobranza coactiva; (iii) se incorpora como obligaciones del administrado el hecho de obtener, con ocasión de la inscripción en los registros de la Administración Tributaria, la CLAVE SOL que permita el acceso al buzón electrónico; (iv) se incorpora el procedimiento de fiscalización como un procedimiento tributario; (v) se regula el procedimiento de fiscalización parcial electrónica, entre otros temas.
- **Respecto al TUOLM**, se establece que los titulares de la actividad minera gozarán de estabilidad tributaria por un plazo de 12 meses, a partir del ejercicio que acrediten la ejecución de la inversión o ampliación correspondiente a proyectos mineros con capacidad inicial no menor de 5,000 TM/día o de ampliaciones destinadas a llegar a una capacidad no menor de 5,000 TM/día referentes a una o más concesiones o a una o más Unidades Económicas Administrativas.
- **En cuanto a la LGA**, se regula la sanción de comiso al medio de transporte que habiendo ingresado al país al amparo de la legislación pertinente o de un convenio internacional, exceda el plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera. Sin embargo, los vehículos con fines turísticos podrán ser retirados del país, si dentro de los 30 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera, el turista cumple con pagar la multa correspondiente.
- La citada norma crea, de manera excepcional y temporal, el **Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**, a fin de devolver el crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos (tres meses consecutivos), efectuadas por contribuyentes que realicen actividades productivas de bienes y servicios gravadas con el IGV o exportaciones, que se encuentren inscritos como microempresas en el REMYPE, de conformidad con la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
